

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

Por el cual se establece el Reglamento del Centro de Conciliación "José J. Jiménez Alzate", adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

En ejercicio de las funciones señaladas en los numerales 9 y 13 del artículo 25 de los Estatutos, ratificados por la Resolución No. 21955, expedida por el Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional el 21 de noviembre de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, como entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia de los centros de conciliación ha requerido la presentación de un reglamento que organice administrativa y logísticamente el desempeño del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia.

Que la Universidad considera la importancia estratégica de ofrecer los servicios para la solución de conflictos a través del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad La Gran Colombia, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Resolución N° 3050 del 29 de octubre de 1992.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, se faculta a las Instituciones de Educación Superior para crear y desarrollar sus programas académicos, ofrecerlos y expedir los títulos correspondientes, en la educación de pregrado y posgrado, especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados, en las áreas de la técnica, las ciencias, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

Que la filosofía institucional promueve el compromiso con el planteamiento y la ejecución de las soluciones a los problemas que vive la nación, integrándose al proceso dinámico de su desarrollo en los sectores sociales.

Que con la entrada en vigor de la ley 2220 del 30 de junio de 2022, se hace necesario modificar el reglamento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia.

En consecuencia,

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013
12 de mayo del 2025

RESUELVE

Artículo 1. Establecer el siguiente reglamento del Centro de Conciliación, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia, que en homenaje al doctor José J. Jiménez Alzate, llevará su nombre.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO “JOSÉ J. JIMENEZ ALZATE”, ADSCRITO A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, VISIÓN, MISIÓN, POLÍTICAS, PARÁMETROS Y METAS.

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación del Reglamento. Este Reglamento señala el marco general para todos los miembros del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, en los términos de la Resolución N° 3050 del 29 de octubre de 1992 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Parágrafo: Para efectos del presente Reglamento, se entenderán las siguientes definiciones con relación a los servicios prestados por el Centro:

Conciliación: De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, “es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian”. Esta figura está regulada sobre todo por la Ley 2220 de 2022 o Estatuto de la Conciliación.

ARTÍCULO 2. Visión. Contribuir con el desarrollo de un clima de convivencia, que fortalezca la paz en el país, como una de las entidades líderes en la prestación de los servicios sociales y jurídicos, con excelente calidad, eficiencia y con el compromiso permanente con las causas de las personas de escasos recursos.

ARTÍCULO 3. Misión. Prestar un servicio con calidad y eficiencia, que vincule a la Universidad en los procesos protagónicos del tránsito social, especialmente, con los que buscan la solución concertada de los conflictos.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013

12 de mayo del 2025

ARTÍCULO 4. Políticas y Parámetros. Serán consideradas políticas del Centro y, por lo tanto, se considerarán como parámetros para el punto de partida de sus actividades y del desarrollo de sus funciones, las siguientes:

El Centro de Conciliación, como dependencia que desarrolla los procesos de responsabilidad social universitaria tendrá como políticas institucionales:

1. Liderar permanentemente la transformación de la cultura ciudadana, en la solución de los conflictos, mediante la promoción de la conciliación.
2. Actuar con neutralidad e imparcialidad en la solución de los conflictos sometidos a su conocimiento.
3. Crear mecanismos de aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio, con el fin de consolidar la confianza de los usuarios.
4. Promover la pedagogía de la paz, la comprensión y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de los intervinientes en los procesos para la solución de los conflictos.

4.1 Calidad en la Prestación del Servicio: El Centro de Conciliación, garantizará ante todo la calidad de los servicios prestados, conforme a las condiciones definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Con este propósito, también se garantizará la idoneidad de cada uno de los conciliadores, que componen las listas del Centro y se propenderá por el mayor grado de satisfacción de las partes, en el trámite de sus casos.

Los parámetros de calidad del servicio consagran los requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario.

En la documentación estandarizada en el Sistema Integrado de Gestión Institucional - SIGI, adoptado y aplicado por el Centro de Conciliación, se incluyen las herramientas de planeación, control y seguimiento.

Las consideraciones y recomendaciones que serán objeto de incorporación, tanto en el contenido de este Reglamento, como en las demás herramientas de planeación, control y seguimiento con las que contará el Centro.

4.2. Participación Ciudadana El Centro de Conciliación contará de manera permanente con mecanismos de información y divulgación del servicio, de conformidad con la ley, como: Página Web de la Universidad La Gran Colombia, el canal institucional "TeleAmiga", la emisora institucional "Radio Amiga", redes sociales, convenios y sistema de atención al usuario a peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones implementado por la Universidad, en el cumplimiento de la política de transparencia.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013
12 de mayo del 2025

4.3. Responsabilidad Social. El Centro de Conciliación prestará sus servicios, en atención a la función social, que tienen los métodos alternativos de solución de conflictos, sobre todo, en el papel que pueden desempeñar para aumentar las posibilidades de acceso a la justicia, en población que por sus particulares condiciones sociales, económicas, geográficas o culturales, entre otras, tienen un alto grado de dificultad para acceder a la justicia representada por la Rama Judicial del poder público. Con este objetivo, se determinarán criterios diferenciales a la hora de atender a los usuarios, y darles prioridad a los sujetos de especial protección constitucional. Dentro del desarrollo de este parámetro, se contempla la prestación de los servicios anunciados, en forma gratuita, para estos casos especiales y en las jornadas de conciliación que organice el Ministerio de Justicia y del Derecho.

4.4. Transparencia: El Centro de Conciliación tendrá mecanismos de información al público en general, relativa a los procesos que se lleven a cabo que incluirá entre otros, el Código de Ética.

La divulgación de la información del Centro de Conciliación, incluirá la manera cómo se integran las listas de los conciliadores.

El Centro de Conciliación cuenta con un sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, en concordancia con los parámetros de calidad y de participación establecidos por la entidad promotora. El sistema comprenderá los niveles y los tiempos de respuesta adecuados para este tipo de inquietudes ciudadanas y además, los casos en los cuales sea necesario; por ejemplo, las quejas que no puedan ser resueltas por el Centro, se trasladarán a la autoridad competente, por su falta de competencia, o que la ley contemple que deban remitirse al conocimiento de las respectivas autoridades.

4.5. Innovación: El Centro de Conciliación tramita los procesos de acuerdo con las capacidades de los usuarios y aplicará los procedimientos de manera presencial y también por medios digitales o electrónicos, preservando la garantía del debido proceso de las partes.

ARTÍCULO 5. Metas del Centro de Conciliación. Son metas del Centro de Conciliación.

5.1 Constituirse desde la calidad y la excelencia, en una estructura de apoyo a la labor que desempeñan los conciliadores, alrededor de la administración de justicia y la adecuada gestión de las controversias.

5.2 Prestar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para que los conciliadores cumplan con sus funciones como operadores de justicia; en consecuencia, coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia y los principios de igualdad, democracia, participación, respeto al individuo y realización de un orden justo.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

- 5.3 Organizar y promover programas audaces e innovadores que impulsen las formas alternativas de solución de conflictos.
- 5.4 Auspiciar estudios y realizar programas tendientes a lograr la solución extrajudicial de los conflictos.
- 5.5 Coordinar programas permanentes con entidades que desarrollen actividades afines.
- 5.6 Procurar la generación del conocimiento, mediante la investigación, el desarrollo, la apropiación y la difusión de metodologías de alta calidad, aplicables a la solución de los conflictos.
- 5.7 Ilustrar a las comunidades sobre el uso de los Centros de Conciliación, y los demás mecanismos alternativos de administración de justicia.
- 5.8 Controlar y evaluar el cumplimiento de sus propios objetivos para información y mejoramiento de la solución de conflictos.
- 5.9 Integrar esfuerzos y generar espacios de reflexión y concertación entre entidades afines; así como la necesaria relación con las estructuras estatales de administración de justicia y los órganos de control.
- 5.10 Instruir a los conciliadores, y demás personas vinculadas al Centro de Conciliación, acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, patrimonial y ética.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 6°. Coordinador. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" contará con un Coordinador, de dedicación exclusiva, designado por la Universidad, previa postulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. El Coordinador deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Profesional en Derecho, con título de postgrado.
2. Experiencia profesional o académica igual o superior a dos (2) años.
3. Formación en Conciliación en Derecho.
4. Acreditar experiencia en la aplicación de la conciliación mínimo durante dos (2) años.
5. Probidad en el ejercicio de la profesión.
6. Carecer de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

ARTÍCULO 7°. Responsabilidades. En ejercicio de sus funciones, el Coordinador del Centro de Conciliación, deberá actuar con prudencia, cautela y alto sentido de la responsabilidad, desplegando en todo momento las siguientes actividades:

1. Planear las actividades relacionadas con la prestación del servicio ofrecido por el Centro de Conciliación, teniendo en cuenta aspectos como la tipología de los conflictos, estacionalidad y frecuencia según el contexto social, los ciclos productivos y los trámites, en virtud a las constantes actualizaciones normativas.
2. Asegurar que el servicio y, en general, las actuaciones se apliquen adecuadamente conforme con el ordenamiento jurídico.
3. Impulsar la implementación y aplicación de los reglamentos, procedimientos, protocolos y normas internas que se diseñaren para un mejor manejo en la organización del Centro de Conciliación o coadyuven con la prestación de un servicio de calidad.
4. Presentar, a las instancias competentes, los reportes o informes de las actividades realizadas por el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 8°. Funciones. El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

1. Fungir como Coordinador del Centro de conciliación del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" ante las autoridades judiciales, administrativas y académicas.
2. Velar por que la prestación de los servicios del Centro de Conciliación se lleve a cabo de manera eficiente, diligente y transparente.
3. Definir y coordinar con otros Centros de Conciliación y unidades, labores de tipo académico relacionados con difusión, investigación y capacitación.
4. Velar por el cumplimiento oportuno y adecuado de las funciones del personal administrativo y docente del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate".
5. Controlar las actividades de la práctica jurídica y el acompañamiento que hacen los docentes asesores.
6. Velar por el seguimiento de los acuerdos derivados en las audiencias de conciliación.
7. Presentar ante el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia las iniciativas correspondientes a la prestación del servicio socio-jurídico previsto en las disposiciones legales, previo trámite ante el Decano.
8. Coordinar los acuerdos o convenios con otros centros de conciliación o universidades sobre las labores de tipo académico relacionadas con la difusión o capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
9. Velar por la transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad en los trámites, además que se surtan de manera eficiente, ágil, justa y acorde con la Ley y el reglamento.
10. Las demás que le correspondan, conforme a las Leyes, los estatutos y los reglamentos o que no estén encomendados a otra autoridad.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

ARTÍCULO 9°. De los docentes conciliadores. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia tendrá los docentes asesores requeridos para la prestación adecuada del servicio social establecido legalmente, en cada una de las áreas o de tiempo proporcional de acuerdo con el número de estudiantes. Serán vinculados por la Universidad, previa postulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales para realizar las labores de asesoría y acompañamiento a los estudiantes.

Las horas asignadas a los docentes asesores para el apoyo académico de la práctica jurídica, harán parte de la carga académica y será proporcional a la labor y dedicación del tiempo que tendrán que emplear para el desempeño de las funciones, presencial o virtualmente, conforme a las directrices establecidas por la Dirección y ratificadas por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Seccional Armenia.

ARTÍCULO 10°. Requisitos. Para ser vinculado como docente asignado al Centro de Conciliación se requiere:

1. Profesional en derecho, con título de maestría.
2. Ser docente de la Universidad La Gran Colombia, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales Seccional Armenia.
3. Certificación de diplomado en Métodos alternativos de solución de conflictos (MASC).
4. Experiencia certificada como conciliador con un (1) mínimo de un año.
5. Carecer de antecedentes penales, disciplinarios o fiscales.
6. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común no culposo.

ARTÍCULO 11°. Funciones. Los docentes conciliadores tendrán las siguientes funciones:

1. Garantizar la calidad del servicio jurídico social prestado en el desarrollo de la práctica, aplicando estándares y estrategias que aseguren el mejoramiento continuo.
2. Realizar el acompañamiento, seguimiento y la evaluación de la práctica jurídica de los estudiantes.
3. Determinar la viabilidad de las actuaciones en los asuntos asignados a los practicantes.
4. Comunicar y reportar oportunamente a los estudiantes el resultado de las evaluaciones, a través de la plataforma que, para tal fin, tenga la Universidad, realizando la efectiva retroalimentación.
5. Resolver las reclamaciones de los estudiantes.
6. Reportar el incumplimiento de los estudiantes a las obligaciones de las actividades del Consultorio José J. Jiménez Alzate, a la Dirección y a la Decanatura.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

7. Informar las faltas disciplinarias establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad.
8. Responder por las acciones de tutela o cualquier acción o requerimiento judicial, que se presente con ocasión de sus funciones.
9. Rendir informes de su gestión cuando le sea solicitado por el Centro.
10. Asistir obligatoriamente a todas y cada una de las actividades programadas por el Centro de Conciliación para asesorar a los estudiantes.
11. Las demás que le correspondan, conforme a las leyes, los estatutos y los reglamentos o que no estén encomendados a otra autoridad.
12. Todas las demás funciones que sean asignadas por el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES CONCILIADORES

ARTÍCULO 12°. Del estudiante. El estudiante que matricula e inscribe la asignatura de Consultorio Jurídico en modalidad Centro de Conciliación realizará la práctica como conciliador, siempre que hubiere visto y aprobado la asignatura Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

ARTÍCULO 13°. Deberes: El estudiante conciliador deberá:

1. Asistir obligatoriamente a la inducción del Consultorio Jurídico, requisito para iniciar la práctica jurídica.
2. Informar al Coordinador del Centro de Conciliación, según el caso, toda novedad, dificultad o inquietud que se le presente en el desarrollo de la práctica jurídica.
3. Asistir a la práctica jurídica puntualmente en el horario establecido.
4. Atender respetuosamente las observaciones que de su desempeño hicieran los docentes conciliadores, la Dirección de Consultorio Jurídico o la Coordinación Centro de Conciliación.
5. Recibir el expediente del caso que le ha sido encomendado, y entregarlo en debida forma, al final de este, conforme lo establece la ley y este reglamento.
6. Asistir en traje formal a las actividades y espacios donde deba actuar en desarrollo de la práctica jurídica en nombre de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia.
7. Guardar la confidencialidad sobre los asuntos que hubieren sido objeto de su conocimiento en desarrollo de la práctica jurídica; salvo que se le solicite la información por parte del docente conciliador o el Coordinador del Centro de Conciliación.
8. Notificarse de su evaluación y hacer las reclamaciones a que hubiere lugar, dentro del término establecido para tal efecto en el Reglamento Estudiantil de la Universidad.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

9. No cobrar o recibir especie o dádivas que la parte interesada ofrezca como contraprestación por sus servicios.

ARTÍCULO 14°. De la designación de estudiantes conciliadores. La designación de los conciliadores, cuando a ello hubiere lugar, será realizada por el docente conciliador adscrito o el Coordinador del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 15°. De las obligaciones y responsabilidades de los estudiantes conciliadores. Los estudiantes conciliadores deberán:

1. Atender de manera responsable los asuntos y trámites de conciliación que le fueren asignados por el docente conciliador adscrito o el Coordinador del Centro de Conciliación.
2. Concurrir a las audiencias de conciliación en las que deban intervenir como conciliadores designados por el docente conciliador adscrito o el Coordinador del Centro de Conciliación.
3. Conservar, en los asuntos que le fueren asignados por el docente conciliador adscrito o el Coordinador del Centro de Conciliación, la fortaleza, prudencia, buena fe, austeridad, celeridad, transparencia, imparcialidad, responsabilidad social, gratuidad, lealtad, honestidad, rectitud de conducta, ética profesional, respeto por la autonomía de la voluntad de las partes, informalidad y probidad, so pena de ser excluido de la lista de conciliadores.
4. Asistir cumplidamente a los seminarios, cursos y conferencias a los que el Centro de Conciliación los cite, en desarrollo de los programas de capacitación continuada y obligatoria.

ARTÍCULO 16°. De las causales de Retiro de la Lista de los Estudiantes Conciliadores. Serán causales para retirar de la lista a un estudiante conciliador, las siguientes:

1. Cuando en cualquier momento, se encuentre inhabilitado para actuar por no cumplir con los requisitos de ley.
2. Cuando no acepte la designación que se le hubiere hecho para atender un caso determinado, o no concurra a la audiencia respectiva, o a los turnos de consulta, salvo la fuerza mayor o el caso fortuito, debidamente comprobados ante el Coordinador del Centro de Conciliación.
3. Cuando incumpla las obligaciones establecidas en el Reglamento estudiantil de la Universidad.
4. Cuando pretenda cobrar o cobre o acepte tarifas u honorarios o cualquier tipo de dádivas en virtud de su función.
5. Cuando incurra en alguna de las faltas contempladas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad o las disposiciones que regulen el ejercicio de la abogacía, siempre y cuando exista una decisión en firme.
6. Cuando fuere sancionado disciplinariamente por la Universidad.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

7. Cuando no entregue la información solicitada por el Centro y sobre todo el expediente al final del procedimiento, tal como lo establece la ley y el presente reglamento.
8. Cuando se haya abstenido de responder los requerimientos realizados por las autoridades judiciales o administrativas.
9. Cuando termine la práctica jurídica.

CAPÍTULO IV

DE LA LISTA DE CONCILIADORES

ARTÍCULO 17°. De la lista de Conciliadores. La lista de los conciliadores deberá integrarse para periodos por semestres lectivos con los estudiantes que cursaren la asignatura de Consultorio Jurídico en modalidad Centro de Conciliación. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores, solo en los asuntos que por cuantía fueren de competencia del Consultorio Jurídico José J. Jiménez Alzate.

ARTÍCULO 18°. De la designación de los docentes conciliadores. La designación de los docentes conciliadores será realizada por la Coordinación del Centro de Conciliación y aprobados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales Seccional Armenia.

ARTÍCULO 19°. De las obligaciones de los docentes conciliadores. Los docentes conciliadores deberán:

1. Atender de manera responsable y diligente los asuntos y trámites de conciliación que le fueren asignados por la Coordinación del Centro de Conciliación.
2. Concurrir a las audiencias de conciliación en las que deban intervenir como docentes conciliadores designados por la Coordinación del Centro de Conciliación.
3. Asistir cumplidamente a los seminarios, cursos y conferencias a los que el Centro de Conciliación los cite, en desarrollo de los programas de capacitación continuada y obligatoria.
4. Las demás señaladas en la Ley, los estatutos y Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 20°. De las causales de retiro de la lista los conciliadores. Serán causales para retirar de la lista al docente conciliador, las siguientes:

1. Cuando, en cualquier momento, se encuentre inhabilitado para actuar por no cumplir con los requisitos de Ley.
2. Cuando no acepte la designación que se le hubiere hecho para atender un caso determinado, o no concurra a la audiencia respectiva, o a los turnos de consulta, salvo la fuerza mayor o el caso fortuito, debidamente comprobados ante la Coordinación del Centro de Conciliación.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

3. Cuando incumpla las obligaciones establecidas por la ley, los estatutos y Reglamentos de la Universidad.
4. Cuando pretenda cobrar o cobre o acepte tarifas u honorarios o dádivas en virtud de su función.
5. Cuando incurra en faltas contempladas en los estatutos y reglamentos de la Universidad y las disposiciones que regulen el ejercicio de la abogacía.
6. Cuando incurra en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para los conciliadores.
7. Cuando fuere sancionado disciplinariamente por la Universidad.
8. Cuando terminen los estudiantes la práctica de Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 21°. Prohibiciones a los conciliadores. Son prohibiciones aplicables a los conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia:

1. Ejecutar actos contrarios a la función que les compete como conciliadores.
2. Ejecutar actos contra los funcionarios, la Coordinación del Centro de Conciliación o los usuarios del Centro de Conciliación.
3. Utilizar el carné de la Universidad La Gran Colombia con un fin diferente para el cual le fue expedido.
4. No concurrir a las audiencias de conciliación sin justa causa, sin previa autorización de la Coordinación del Centro de Conciliación o, en el caso de los estudiantes conciliadores, sin haber coordinado con el Docente conciliador la forma de suplir su ausencia.
5. Recibir del usuario del servicio que presta el Centro de Conciliación, reconocimiento o beneficio pecuniario por su gestión.
6. Actuar como asesor o apoderado de una de las partes intervinientes en la conciliación en cualquier proceso judicial durante el año siguiente al ejercicio de su función como conciliador, o intervenir en los casos de conciliación en los cuales se encuentren directamente interesados.
7. Incumplir las obligaciones previstas en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

ARTÍCULO 22°. Beneficiarios de los servicios. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, prestará servicios de conciliación a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales de estrato 1 y 2 y nivel bajo en Sisbén que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general, a personas o grupos que por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

vulnerabilidad o indefensión; cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición, conforme a la autonomía Universitaria y a su autorregulación.

ARTÍCULO 23°. Presentación de la solicitud de conciliación. La solicitud del servicio de conciliación podrá ser presentada de común acuerdo o individualmente por las partes, en forma presencial.

El interesado podrá presentar la solicitud de conciliación personalmente o por medio de abogado con facultad expresa para conciliar.

El poder podrá aportarse física o electrónicamente conforme lo dispone el Código General del Proceso, o conferirse en audiencia.

Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales no requerirán de la firma digital definida por la ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante.

ARTÍCULO 24°. Requisitos de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

1. Individualización de las partes y de sus representantes si fuera el caso.
2. Descripción de los hechos.
3. Pretensiones del convocante.
4. Estimación razonada de la cuantía.
5. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.
6. Indicación de la dirección física o electrónica de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello.
7. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.
8. Anexos: Copia de la cédula, servicio público y pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO 25°. Inicio de la actuación. La conciliación extrajudicial inicia con la solicitud del interesado, quien deberá asistir a las audiencias que se lleven a cabo dentro del proceso conciliatorio.

ARTÍCULO 26°. Beneficiarios de los servicios. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico José J. Jiménez Alzate, prestará servicios de conciliación a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición, conforme a los criterios establecidos por la Universidad en el marco de su autonomía.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013
12 de mayo del 2025

ARTÍCULO 27°. Presentación de la solicitud de conciliación. La solicitud del servicio de conciliación podrá ser presentada de común acuerdo o individualmente por las partes, en forma presencial, digital o electrónica o mixta a través de la suscripción del formato o el uso de la plataforma que para el efecto tiene dispuesto el Centro y/o a través del correo electrónico conciliacion@ugca.edu.co.

El interesado podrá presentar la solicitud de conciliación personalmente o por medio de abogado con facultad expresa para conciliar.

El poder podrá aportarse física o electrónicamente conforme lo dispone el Código General del Proceso, o conferirse en audiencia.

Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999, y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante.

ARTÍCULO 28°. Recepción y Corrección de la Solicitud. Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación de los convocados.

En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciera dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en la solicitud, y en consecuencia se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 29°. Término de Designación del Conciliador. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la solicitud de conciliación, el Coordinador del Centro de Conciliación designará al docente y/o estudiante conciliador, quien orientará el ejercicio de la facultad conciliadora.

ARTÍCULO 30°. Citación de las Partes. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el docente y/o estudiante conciliador citará a las partes mediante comunicación remitida a la dirección registrada en la petición respectiva, señalándoles el lugar, fecha y hora en los que tendrá lugar la Audiencia de Conciliación, la cual deberá realizarse presencial en los canales dispuestos o en las instalaciones del Centro de Conciliación.

El docente y/o estudiante conciliador debe procurar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

El docente y/o estudiante conciliador deberá citar a las partes quienes deben asistir a la audiencia de conciliación por mandato legal, porque su presencia podría coadyuvar a encontrar una solución adecuada a la controversia.

El convocante se encargará de enviar la citación respectiva al convocado, mediante correo certificado a su costa y por medio electrónico.

El solicitante se compromete a devolver al Centro de Conciliación, la constancia del envío y notificación efectiva de la citación, en un plazo que no puede superar el inicio de la Audiencia de Conciliación, salvo que, por conducta concluyente, el convocado se presente a la diligencia.

La Dirección del Centro de Conciliación deberá verificar la recepción de la citación por parte del solicitante; el estudiante conciliador será el responsable del seguimiento a la debida notificación de las partes.

ARTÍCULO 31°. Comunicaciones y Citaciones. Las citaciones y la entrega de las comunicaciones deben hacerse por el medio más expedito para la notificación. En todo caso, las citaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirigieren la dirección física o electrónica, mediante las empresas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para realizar las notificaciones judiciales, o a través de correo certificado, y se tendrán por surtidas al día siguiente de haberlas recibido, siempre que ninguna de las partes alegue haber sido indebidamente notificada o citada o vulnerado su derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 32°. Notificaciones por Medios Electrónicos. Las notificaciones también podrán realizarse por cualquier medio electrónico, en los términos dispuestos en la Ley, si el solicitante acepta recibir notificaciones por este medio.

Cuando se requiera acusar recibo de un mensaje de datos, dicho requisito se entenderá surtido, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando se obtenga una comunicación del interesado por cualquier medio idóneo, en la que manifieste conocer la citación.
2. Cuando se reciba una constancia de recibo del mensaje de datos que contiene la citación en el buzón electrónico de la parte notificada. Para ello, podrán utilizarse mecanismos como el correo electrónico, entre otros.
3. Cuando exista cualquier acto inequívoco del notificado que evidencie el conocimiento de la citación.

La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea. En estos casos, la prueba del acuse de recibo seguirá las mismas reglas previstas en los numerales anteriores.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

ARTÍCULO 33°. Objeto de la Audiencia. La Audiencia de Conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de analizar el conflicto y encontrar fórmulas de arreglo para llegar al acuerdo que ponga término a las diferencias.

ARTÍCULO 34°. Facultades del Conciliador. El docente y/o estudiante conciliador ilustra a las partes sobre el objeto, el alcance y los límites de la conciliación, luego las motivará a presentar fórmulas de arreglo con base en los fundamentos de hecho expuestos por cada una de ellas y podrá proponer las fórmulas de arreglo que considerare viables.

En todo caso, el docente y/o estudiante conciliador debe velar por que no se menoscaben los derechos ciertos, indiscutibles, mínimos o irrenunciables.

ARTÍCULO 35°. Procedimiento de la Audiencia de Conciliación. En el lugar, fecha y hora previstos para la celebración de la audiencia, se procede de la siguiente manera:

1. El docente y/o estudiante conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada y las recibirá en la sala de espera del Centro de Conciliación.

2. Una vez en sala de audiencias se dejará expresa constancia informando a los intervinientes que la audiencia se realiza por los medios autorizados y dispuestos por el Centro de Conciliación, para tales efectos, garantizando la autenticidad e integridad.

Se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del Conciliador y el objeto de la audiencia. De manera inmediata, el docente y/o estudiante conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.

3. Posteriormente, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre las fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tuviere.

4. Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El docente y/o estudiante conciliador podrá discutir por separado con cada una de las partes, las razones que pudiesen ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de conciliación.

5. Culminada la Audiencia con Acuerdo Conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el docente y/o estudiante conciliador estará obligado a levantar el Acta de Conciliación que será suscrita por las partes y el docente conciliador y estudiante conciliador. Si la audiencia culminó con acuerdo parcial, en este sentido se realizará y suscribirá el acta.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

6. Si la audiencia culminó sin acuerdo conciliatorio o hubiere sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, es función del docente conciliador y estudiante conciliador, elaborar una constancia en este sentido, la cual deberá ser firmada por estos.
7. Cuando el tiempo no fuere suficiente para abordar todos los temas o por circunstancias de fuerza mayor, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces se requiera y acordaren; en estos casos, es función del docente y/o estudiante conciliador levantar informe detallado de cada sesión.
8. Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el docente y/o estudiante conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro de Conciliación.
9. El docente y/o estudiante conciliador deberá actuar con absoluta equidad, sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de las fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieren una salida armónica para las cuestiones controvertidas.
10. Asistencia y representación en la Audiencia de Conciliación. Las partes deberán asistir a la Audiencia de Conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al docente y/o estudiante conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

ARTÍCULO 36°. Autorización de Representantes y Apoderados. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general.

Los poderes especiales podrán ser conferidos mediante mensaje de datos, en los términos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO 37°. Procedimiento ante Imposibilidad de Realizar la Audiencia de Conciliación. En el evento en que no sea factible la realización de la audiencia por factores como la imposibilidad de contactar a las partes, o de situaciones que afecten la disponibilidad de las salas o del estudiante conciliador o del docente conciliador, entre otros, se suspenderá la audiencia y se dejará constancia en la

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

Hoja de Trabajo del Conciliador, la cual, obrará en cada expediente. De ser factible se fijará nueva fecha de audiencia.

Cuando una o ambas partes no asistan a la Audiencia de Conciliación y no presenten su respectiva excusa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia programada, el estudiante conciliador proyectará la respectiva constancia de inasistencia, para firma del docente conciliador y adelantará los demás trámites para su posterior entrega a las partes en la Secretaría del Centro de Conciliación

Si dentro del término de tres (3) días hábiles establecido por la Ley, la(s) parte(s) presenta(n) excusa de inasistencia, el docente conciliador, la coordinación del Centro de Conciliación programará por única vez, fecha para nueva audiencia, tal circunstancia se comunicará al estudiante Conciliador, quien proyectará todos los documentos pertinentes y dejará constancia en la Hoja de Trabajo del Conciliador.

ARTÍCULO 38°. Acta de Conciliación. Una vez finalizada la audiencia, si las partes logran un acuerdo, se procederá a la elaboración del acta que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 64° de la Ley 2220 de 2022, con la constancia de los puntos tratados, resueltos favorablemente.

El acta deberá contener lugar, fecha y hora de la Audiencia de Conciliación, nombre e identificación del docente conciliador, identificación de las partes citadas, relación sucinta de los hechos, relación sucinta de las pretensiones (motivo), acuerdo logrado donde se indica la cuantía en modo tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, si el acuerdo fuese parcial se dejará constancia precisando los puntos que fueron materia de arreglo y cuáles no lo fueron, aceptación expresa del acuerdo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la norma y finalmente firma del docente conciliador, además de los compromisos y las obligaciones que las partes hubieren pactado. Dicha acta será elaborada por el estudiante conciliador con apoyo y supervisión del docente conciliador.

El Acta de Conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.

Parágrafo: Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, a la firma del acta de conciliación se aplicará lo consagrado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

ARTÍCULO 39°. Constancias. El docente conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y en la que se expresarán sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos:

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

1. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.
2. Cuando se efectúe la Audiencia de Conciliación sin que se logre acuerdo, la cual deberá ser entregada al finalizar la audiencia.
3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una Audiencia de Conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable o no sea de competencia del docente y/o estudiante conciliador de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud, o al momento de culminar la audiencia, si es que es en esta es que se establece que el asunto no es conciliable.

ARTÍCULO 40°. Falta de Acuerdo. Si no se lograre un acuerdo entre las partes, el estudiante conciliador con el docente Conciliador levantará la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo, únicamente para efectos del control y seguimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, que servirá como constancia de que, a pesar de que se intentó, no se pudo lograr el acuerdo conciliatorio.

De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.

ARTÍCULO 41°. Inasistencia a la Audiencia. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informar así dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la Audiencia de Conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 42°. Registro de actas de Conciliación. Logrado el Acuerdo Conciliatorio, total o parcial, los conciliadores, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia, deberán registrar el Acta ante el Centro de Conciliación. Para efectos de este registro, el Conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

Centro y cuantas copias como partes hubieren actuado como convocantes o convocados.

Recibida el acta por parte del Centro, ésta deberá registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho SICAAC.

ARTÍCULO 43°. Entrega de Resultados del Proceso Conciliatorio. Una vez el acta o la constancia, según sea el caso, se encuentre debidamente revisada y firmada por las partes, por el estudiante conciliador, por el docente conciliador y por la Dirección del Centro de Conciliación y subida al Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición del Ministerio de Justicia y del Derecho (SICAAC), la Secretaría del Centro de Conciliación, hará entrega a las partes de una copia original, indicando que se trata de la primera copia del original de la misma. Esta entrega quedará evidenciada con la firma de recibido en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 44°. Seguimiento a los Resultados de la Conciliación. La Coordinación del Centro realizará el seguimiento a los resultados de conciliación plasmando en el expediente, el cumplimiento o incumplimiento de este; así mismo, dejará constancia de las observaciones que realice el usuario.

En caso de lograrse Acuerdo Conciliatorio en el Centro y una de las partes no cumpliera, la otra podrá acudir, en caso de ser competente, al Consultorio Jurídico para el eventual apoyo en el proceso.

La Coordinación del Centro de Conciliación hará una auditoría aleatoria del cumplimiento del desarrollo de los seguimientos y del respectivo registro en el sistema de la Información de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición (SICAAC).

CAPÍTULO VI

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 45°. Código de Ética. El Código de Ética aplica a estudiantes conciliadores, docentes conciliadores y administrativos del Centro de Conciliación, cuyas normas se encuentran en el Código de Ética y Buen Gobierno señalado en el Acuerdo N° 006 de 2020, expedido por la Consiliatura de la Universidad La Gran Colombia.

La implementación del Código de Ética contribuye al desarrollo de un clima interno, las reglas claras y precisas que transparentemente definen la expectativa de comportamiento de todos los partícipes en las funciones que realiza el Centro, propicia la confianza interna y la de los diferentes grupos de interés; además, su credibilidad.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013
12 de mayo del 2025

CAPÍTULO VII

DE LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN INCLUSIVA

ARTÍCULO 46°. La Política Institucional de Inclusión ¡UGC para Todos ¡. Los miembros del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad La Gran Colombia de la Universidad Seccional Armenia, en lo relacionado a la atención inclusiva, se deberá aplicar la política institucional de inclusión ¡UGC para todos ¡aplica a docentes conciliadores, estudiantes y administrativos del Centro de Conciliación, cuyas normas se encuentran en el Acuerdo N° 007 de 2020, expedido por la Consiliatura de la Universidad La Gran Colombia.

Resolución 035 del 14 diciembre de 2022 Por la cual se aprueba el protocolo de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género y se adopta el plan de trabajo correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 47° Faltas disciplinarias y procedimiento. Las conductas que constituyen faltas disciplinarias y el procedimiento sancionatorio serán los indicados en los artículos 88 al 106 que se encuentran dentro de los capítulos II, III y IV del Acuerdo número 005 del 19 de febrero de 2020, por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Académico.

Parágrafo. Los docentes que prestan los servicios en el centro de conciliación del consultorio jurídico, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la ley 1123 de 2007 o la que haga sus veces en especial a lo dispuesto el artículo 29 numeral 1 y su parágrafo.

ARTÍCULO 48° Adopción de las normas que señalan las conductas que constituyen faltas disciplinarias y procedimiento sancionatorio. Téngase como faltas disciplinarias y procedimiento sancionatorio, los siguientes que se transcriben del Reglamento Estudiantil:

“CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 88°. Autoridades. En la Universidad tendrán competencia para aplicar las sanciones los siguientes funcionarios u organismos, en el siguiente orden jerárquico:

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013

12 de mayo del 2025

88.1 El Profesor.

88.2 El Decano.

88.3 El Consejo de la Facultad.

88.4 El Consejo Académico de la Universidad.

88.5 El Rector.

Artículo 89°. Competencias. En el ejercicio de la acción disciplinaria de la Universidad se establecen las siguientes competencias.

89.1 La instrucción del proceso, esto es, el decreto y la práctica de las pruebas, excluida la que realiza, en única instancia, oral, sumaria y brevemente el profesor en el aula, se adelantará así:

89.1.1 En la primera o única instancias, la investigación la adelantará el profesional asignado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la sede de Bogotá o las Secretarías Generales de las seccionales, para apoyar la acción disciplinaria, quien ordenará y practicará las pruebas para demostrar la existencia de la conducta sancionable y la responsabilidad en la autoría de la misma, tanto en lo favorable como en lo desfavorable al investigado. Agotada la etapa de instrucción remitirá el expediente junto con un proyecto de decisión para que sea analizado y fallado por el funcionario o el organismo competente.

89.1.2 En la segunda instancia, la instrucción del proceso corresponderá al Asesor Jurídico de la sede de Bogotá o a la Secretaria General de las Seccionales establecidas por la Universidad, quienes estarán facultados para ordenar y practicar pruebas de oficio, si las consideran necesarias para mejor proveer. Agotada la etapa de instrucción remitirán el expediente junto con un proyecto de decisión para que sea analizado y fallado por el funcionario o el organismo competente.

89.2 El profesor tendrá competencia, en única instancia, para instruir y decidir oral, breve y sumariamente en el aula o espacio académico las faltas leves a las que se refiere el numeral 95.1 de este reglamento.

89.3 El Decano tendrá competencia en única instancia para conocer y aplicar las sanciones de las faltas leves a las que se refiere el numeral

95.2 y, en primera instancia, de las faltas graves a las que se refiere el artículo 94 de este reglamento.

89.4 El Consejo de la Facultad tendrá competencia en primera instancia para conocer y aplicar la sanción de las faltas gravísimas cometidas por los estudiantes de esa unidad académica, a las que hace referencia el artículo 93, y resolver, en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones que, en primera instancia, hubiese proferido el Decano.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

89.5 El Consejo Académico de la Universidad tendrá competencia para resolver, en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones que, en primera instancia, hubiese proferido el Consejo de la Facultad.

89.6 El Rector podrá asumir oficiosamente el conocimiento de faltas gravísimas durante el trámite de la segunda instancia, evento en el cual desplaza al Consejo Académico de la Universidad, o puede entrar a revisar para modificar lo decidido por aquél; pero, en este evento, no podrá hacer más gravosa la sanción disciplinaria.

Artículo 90°. Recursos. En el ejercicio de la acción disciplinaria de la Universidad se establecen los siguientes recursos:

90.1 Contra los autos de instrucción que profiera la oficina disciplinaria solamente procede el recurso de reposición, que deberá interponerse y decidirse oralmente en el acto de su notificación personal o por escrito, presentado dentro de los dos días siguientes a la remisión del aviso de la notificación.

90.2 Contra las decisiones de fondo de única o segunda instancias y contra los autos que resuelvan los recursos de reposición no procede recurso alguno.

90.3 Contra las decisiones de fondo de primera instancia solamente procede el recurso de apelación, que deberá interponerse inmediatamente en el acto de su notificación personal y sustentarse por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes. Si la providencia se notifica por aviso, la apelación deberá interponerse por escrito, indicando las razones de la impugnación, dentro de los dos días siguientes a la remisión de aquel. Ante la falta de sustentación, se tendrá por no presentado el recurso.

Artículo 91°. Notificaciones. En el ejercicio de la acción disciplinaria de la Universidad, las decisiones se notificarán personalmente o por aviso, en los términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, remitiendo electrónicamente al correo institucional y al personal del investigado o por correo certificado enviado a la dirección de la residencia o el lugar de trabajo de aquél, si no hubiese constancia del correo electrónico en la oficina disciplinaria correspondiente. Previo al envío del aviso, se citará al disciplinado telefónicamente o por correo electrónico, en las actuaciones de única o primera instancias, ante la oficina disciplinaria, o en las actuaciones de la segunda instancia, ante la Oficina de Asesoría Jurídica de la sede de Bogotá o de la Secretaría General de las seccionales. La existencia de la sanción disciplinaria se registrará en el sistema de gestión académica y se borrará una vez cumplido el término de la misma y se oficiará a las autoridades correspondientes, cuando hubiesen ocurrido conductas tipificadas como conductas punibles.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013
12 de mayo del 2025

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 92°. De las faltas. *La falta disciplinaria es la conducta de un estudiante sancionable por ser contraria a la vida institucional, atentar contra el orden académico, la convivencia pacífica y los reglamentos de la Universidad, siempre que se encontrase debidamente tipificada como tal en este reglamento.*

Las faltas disciplinarias son únicamente las que se señalan en este reglamento y que, de acuerdo con los criterios sancionatorios, pueden ser gravísimas, graves o leves.

ARTÍCULO 93°. Faltas gravísimas. *Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas gravísimas las siguientes:*

93.1 *La comisión de cualquier conducta punible, en los términos de la ley colombiana, dentro de la universidad.*

93.2 *El pago fraudulento de cualquiera de los derechos pecuniarios a favor de la universidad o la presentación de documentos apócrifos o falsos presentados para el proceso de ingreso.*

93.3 *Portar cualquier tipo de arma dentro de la universidad o en desarrollo de cualquier espacio académico o amenazar con aquellas a cualquier miembro de la comunidad universitaria, en estos mismos lugares.*

93.4 *Hurtar, extraviar o dañar los bienes de la universidad o de cualquier persona en los espacios académicos de la Universidad.*

93.5 *Atentar, en cualquier forma o propósito, contra la confidencialidad o privacidad de los documentos institucionales, personales o académicos, sometidos a tal carácter por la Universidad o en los convenios interinstitucionales de prácticas o pasantías académicas o que hagan parte de la plataforma virtual.*

93.6 *Agredir verbal o físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria y funcionarios o usuarios en desarrollo del lugar de la práctica.*

93.7 *Producir, comerciar, consumir o inducir al consumo sustancias alucinógenas, narcóticas o tóxicas dentro de la Universidad.*

93.8 *Suplantar presencial o virtualmente (en línea) a otro estudiante o permitir ser suplantado en cualquier evento universitario o prueba académica, para beneficio propio, del suplantado o de un tercero.*

93.9 *Sustraer los registros de asistencia o las pruebas académicas o adulterar o falsificar los documentos que los contuviesen, incluidos los de las bases de datos.*

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

93.10 Copiar o plagiar los trabajos escritos de terceros y presentarlos como propios, sin importar que medie autorización de su autor y su uso sea meramente académico.

93.11 La promoción de desórdenes o actos de violencia o la participación en ellos, que generen la parálisis total o parcial de la unidad académica, de la administración o de la Universidad. 93.12 Coaccionar a los estudiantes o a los profesores para que no participen en actividades académicas o las suspendan.

93.12 Coaccionar a los estudiantes o a los profesores para que no participen en actividades académicas o las suspendan.

93.13 Atentar contra el decoro, la dignidad o el respeto debidos a la Universidad o a sus funcionarios.

93.14 Cobrar o recibir dádivas por el servicio que se presta en cualquier modalidad de práctica universitaria.

93.15 La realización o promoción de actos obscenos o exhibicionistas dentro de los espacios académicos de la Universidad.

93.16 Amenazar, intimidar o coaccionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

93.17 Utilizar el nombre de la Universidad para beneficio propio, sin previa autorización de la misma.

93.18 Ejercer cualquier tipo de violencia de género o discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria. A quien incurra en una de las faltas anteriores se le impondrá la sanción de matrícula condicional, hasta por dos (2) períodos académicos, si existiesen elementos de atenuación de la conducta. De cancelación temporal de la matrícula, hasta por dos (2) períodos académicos, si no existiesen elementos atenuantes. De la cancelación definitiva de la matrícula o expulsión, hasta por cinco (5) años, si solo hubiese elementos de agravación o el autor fuese reincidente.

La suspensión del grado aplica para estudiantes que culminaron materias y están acreditando el cumplimiento de los requisitos para optar por su título profesional o ya cumplieron con dichos requisitos; pero, aún no se han graduado. Adicionalmente, a la sanción impuesta se le realizará el cambio de nota a cero cero (0.0), sin perjuicio del período académico en que hubiese sido publicada, si ya está reportada la calificación en el sistema de gestión académica.

ARTÍCULO 94. Faltas graves. Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas graves las siguientes:

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

94.1 La comisión de cualquier conducta tipificada como contravención en la normativa jurídica nacional, regional o local, dentro de la Universidad.

94.2 Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades disciplinarias, académicas o administrativas, o no suministrar oportunamente las informaciones o los documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, a menos que se encuentre exceptuado legalmente del deber de informar o denunciar.

94.3 Realizar actividades o recibir beneficios incompatibles con el buen nombre de la Institución.

94.4 Asistir en estado de embriaguez a los eventos académicos o consumir bebidas alcohólicas durante las actividades académicas.

94.5 Dar a otro estudiante o recibir de éste una ayuda prohibida, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio, en el curso de las evaluaciones, si la conducta atenta contra los principios institucionales.

94.6 Enviar correos electrónicos o hacer circular por cualquier medio de comunicación social injurias, improperios o palabras vulgares, directamente o en escritos, puestos en las paredes o puertas de la planta física universitaria, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.

94.7 Realizar citas o referencias falsas.

94.8 Alterar una evaluación en beneficio propio.

94.9 Incluir su nombre en un trabajo en el cual no participó o permitir que otro lo haga.

94.10 Tramitar asuntos no asignados por el centro de práctica, en nombre de este.

94.11 No asistir a las citaciones ordinarias o extraordinarias efectuadas por el consultorio académico respectivo, Jurídico, Económico, Arquitectónico, etc.

94.12 No cumplir a cabalidad con la obligación de vigilancia de los procesos asignados por los consultorios.

94.13 No comunicarse con los usuarios, especialmente en los eventos en que el consultorio académico respectivo, Jurídico, Económico, Arquitectónico, etc., cuando se le exija por la relevancia del caso.

94.14 Presentar cualquier actuación sin previa revisión y autorización expresa del consultorio respectivo.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

94.15 Dejar vencer los términos en un asunto, o proceso asignado, sin realizar las actuaciones pertinentes dentro del término legal.

94.16 Hacer firmar documentos a los usuarios con engaño o constreñimiento renunciando a reclamar sus derechos.

94.17 Faltar a la verdad en el suministro de la información respecto de los asuntos asignados.

94.18 Recibir, tramitar y entregar en el desarrollo de la práctica documentos sin el visto bueno del Consultorio.

94.19 El abandono de los asuntos asignados como miembro del Consultorio o de la práctica Universitaria.

94.20 No asistir a las audiencias o centros de prácticas previamente señalados, no guardar la confidencialidad en la información de que conoce en desarrollo de la práctica o actuar con negligencia o extraviar los documentos entregadas para adelantar los trámites asignados con ocasión de la práctica.

A quien incurra en una de las faltas anteriores se le impondrá la sanción de amonestación escrita, si existiesen elementos de atenuación de la conducta, o de matrícula condicional, hasta por dos períodos académicos, si no existiesen elementos atenuantes. De la cancelación temporal de la matrícula, hasta por dos períodos académicos, si solo hubiese elementos de agravación o el autor fuese reincidente.

ARTÍCULO 95°. Faltas leves. Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas leves, las siguientes:

95.1 La conducta que obstaculice los procesos académicos propios o de sus compañeros, tales como interrumpir con ruidos o actos similares el normal desarrollo de las actividades académicas o dé o reciba ayuda durante la práctica de una prueba en el aula o espacio académico. Siempre que la conducta no implique una falta grave, se le impondrá como sanción el retiro transitorio del autor de la falta, del aula o espacio académico o la anulación de la prueba, en su caso.

95.2 El incumplimiento de las obligaciones y los deberes establecidos en este reglamento, siempre que la conducta no conlleve la comisión de una falta grave o gravísima, o el abuso de los derechos aquí establecidos. Siempre que la conducta no estuviese sancionada como una falta grave o gravísima, se le impondrá la sanción de amonestación verbal.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

ARTÍCULO 96°. Agravantes. Son circunstancias agravantes de la conducta sancionable las siguientes:

96.1. Haber sido sancionado disciplinariamente por la universidad.

96.2. La realización de la conducta en complicidad con otro.

96.3. La comisión de la falta para ocultar otra.

96.4. La premeditación de la conducta y las modalidades empleadas en la comisión de la falta.

96.5. Estar vinculado laboralmente con la Universidad o ejercer alguna representación estudiantil o monitoria.

ARTÍCULO 97°. Atenuantes. Son circunstancias atenuantes de la conducta las siguientes:

97.1 Haber sido inducido a la comisión de la falta.

97.2 Reconocer la falta antes de la declaración o versión libre o en el transcurso de esta.

97.3 Reparar el daño o compensar el perjuicio antes del inicio del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 98°. Conmutación. Las sanciones de que trata este reglamento podrán reemplazarse por actividades sociales que beneficien a la comunidad universitaria a solicitud del sancionado y en consideración a las circunstancias de la conducta y los antecedentes del infractor. Los trabajos sociales se acordarán libremente con el infractor en las áreas del Departamento de Bienestar Universitario y bajo el control y seguimiento de esta dependencia.

La conmutación no se podrá aplicar en los casos de reincidencia o en conductas gravísimas. En los demás casos sólo a juicio de la instancia competente para imponer la sanción, quien es la encargada de oficiar a Bienestar Universitario, para los efectos anunciados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 99°. Definiciones. La amonestación privada se hará verbalmente. La amonestación pública será escrita y la resolución que la contenga se fijará en lugar público de la Facultad correspondiente, por un término de diez (10) días calendario.

La matrícula condicional es aquella que, durante la vigencia de la sanción, condiciona la matrícula a la no comisión de otra falta disciplinaria en ese periodo académico de prueba y el sancionado deberá comportarse ejemplarmente.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013
12 de mayo del 2025

La cancelación temporal, hasta por dos períodos académicos, para continuar con el proceso académico u optar al título profesional es aquella que se aplica al estudiante que no hubiese terminado el plan de estudios o habiéndolo terminado incurriese en falta disciplinaria. La cancelación definitiva de la matrícula o expulsión del estudiante lo retira de su proceso académico, quien solamente podrá reintegrarse luego de transcurridos cinco (5) años, si fuese aceptado durante el proceso de admisión o reingreso respectivo

CAPÍTULO IV EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 100°. De la noticia. *Cualquier miembro de la comunidad académica que tuviese conocimiento de la ocurrencia de una conducta que pudiese ser sancionable como falta disciplinaria, deberá ponerla en conocimiento del Decano de la Facultad a la mayor brevedad posible. El Decano deberá remitir inmediatamente la información allegada a la oficina de investigación disciplinaria de la Universidad, con la descripción de los hechos y la aportación de las pruebas que tuviere.*

ARTÍCULO 101°. De la investigación. *El profesional asignado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la sede de Bogotá o de las Secretarías Generales de las seccionales, para apoyar la acción disciplinaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si considera que la conducta constituye falta disciplinaria, proferirá un auto de apertura de la investigación en el que ordenará citar al implicado para que en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente las explicaciones que considere convenientes, presente descargos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Si considerase que la conducta no constituya falta disciplinaria, por auto, ordenará el archivo de lo actuado.*

ARTÍCULO 102°. De la instrucción. *Corresponderá al profesional asignado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la sede de Bogotá o de las Secretarías Generales de las seccionales, para apoyar la acción disciplinaria, ordenar y practicar las pruebas del proceso disciplinario en primera o única instancias, excepto respecto de la competencia del profesor anunciada en el numeral 89.3. Transcurrido el término previsto en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el instructor proferirá el auto que ordene las pruebas solicitadas o que de oficio considere necesarias y señalará la fecha de la audiencia o diligencia en la cual deban practicarse o allegarse todas las pruebas. Esta no podrá señalarse para un plazo que exceda los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha del auto que la decreta. La diligencia podrá suspenderse por una sola vez y en la misma se señalará la fecha de su continuación.*

Agotada la diligencia, el instructor elaborará un proyecto de decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y lo pondrá inmediatamente a disposición del

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013 12 de mayo del 2025

funcionario u organismo competente a quien corresponda tomar la decisión disciplinaria, el Decano o el Consejo de Facultad.

En el proceso disciplinario se tendrán como pruebas los documentos, la versión del implicado, el testimonio de terceros, los indicios y cualquier otro medio que pueda servir para la demostración de la existencia o inexistencia de la conducta sancionable y la responsabilidad del autor o autores de la misma.

ARTÍCULO 103°. De la decisión de primera o única instancias. *Recibida por la autoridad disciplinaria el proyecto de decisión, ésta deberá proferir el fallo respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante resolución, si la decisión correspondiese al Decano, o por acuerdo, si aquella fuese de competencia del Consejo de Facultad.*

Una vez proferida la decisión se remitirá el expediente a la oficina de investigación disciplinaria, para que se realice la notificación respectiva.

ARTÍCULO 104°. Instrucción de la segunda instancia. *Si contra el fallo de primera instancia se interpusiese el recurso de apelación, la oficina de investigación disciplinaria remitirá inmediatamente el expediente al Asesor Jurídico de la sede de Bogotá o al(a) Secretario(a) General de la seccional para que, si considera procedente el recurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, elabore un proyecto de decisión que someterá a la autoridad respectiva, el Consejo de Facultad o el Consejo Académico.*

Si considerare pertinente que, antes de la elaboración del proyecto de fallo, se requiere la práctica de pruebas adicionales, por auto fijará la audiencia o diligencia correspondiente. Agotada la misma, elaborará el proyecto en el término señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 105°. De la decisión de segunda instancia. *Recibida por la autoridad disciplinaria el proyecto de decisión, ésta deberá proferir, mediante acuerdo, el fallo respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Una vez proferida la decisión se remitirá el expediente a la oficina instructora para que se realice la notificación respectiva.*

ARTÍCULO 106°. Apreensión de la segunda instancia. *El Rector, como autoridad disciplinaria, antes de pronunciado el fallo del Consejo Académico, podrá asumir la decisión sobre las faltas disciplinarias que, en segunda instancia, correspondan a aquel.*

Proferido el fallo podrá revisarlo únicamente en lo desfavorable al sancionado y no podrá hacer más gravosa la sanción”.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 013
12 de mayo del 2025

CAPÍTULO IX

VIGENCIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. VIGENCIA. El presente Reglamento regula íntegramente la materia y deja sin valor ni efecto las disposiciones anteriores que les sean contrarias.

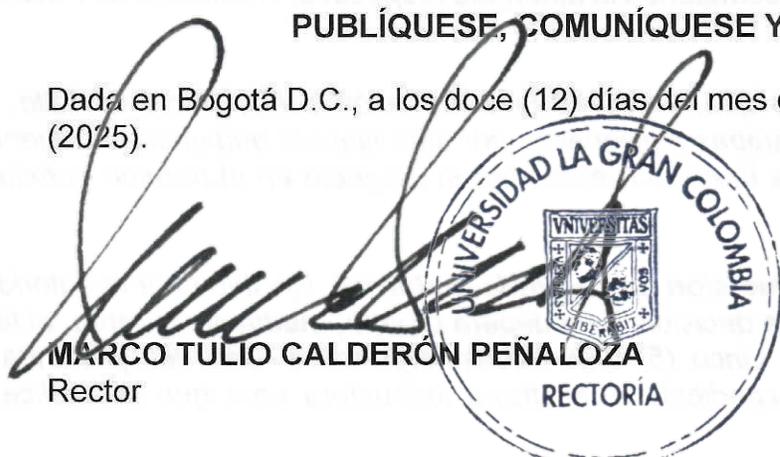
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Las disposiciones de la presente Resolución rigen a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su expedición y para que entre en vigencia el reglamento del Centro de Conciliación “José J. Jiménez Alzate”, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia, deberá ser previamente aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Luego de aprobado el reglamento se publicará en la página web de la Universidad, junto con esta Resolución y la aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).


MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA
Rector

RECTORÍA


LUIS ENRIQUE ABELLO
Secretario General

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho